RADICACION: 087583184002-2022-00695-00.
REFERENCIA: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: CLARA INES BUSTAMANTE VALENCIA.
DEMANDADO: EDUARDO FAUSTO DURAN RODRIGUEZ.

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha para la prueba de ADN, la parte demandada fue notificada de la demanda el día 27/06/2023 a través de su correo albeirodavidborrero@gmail.com, contestó la demanda dentro del término legal el día 05/07/2023 a través de apoderado judicial. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 23 de 2023.
LA SECRETARIA MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se verifica que la parte actora a través de su apoderado judicial en fecha 21/04/2023 adjuntó memorial aportando constancia de notificación personal al demandado remitida a la dirección dispuesta en la demanda para tal fin, con la constancia de recibido el 29/03/2023; pero no lo hizo conforme disponen los parámetros reseñados en los artículos 291 y 292 del CGP, al utilizarse la notificación física y no la virtual prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, el propio demandado solicita se le notifique la demanda y al no estar completada dicha notificación a cargo de la parte interesada, el juzgado ante su pedimento, procede notificarlo en fecha 27/06/2023 contestando la demanda dentro del término legal el día 05/07/2023 sin proponer excepciones de fondo.

En mérito a lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1. Tener por notificado al demandado señor EDUARDO FAUSTO DURAN RODRIGUEZ C.C. N° 12’612.583 y por contestada la demanda dentro del término legal.

2. **Señalar** fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001 y artículo 386 del CGP, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a Tener nombre, entre otros.

3. **Comuníquese** a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan **EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023, A LAS 9:00 A.M,** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 Nº53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso.

4. **Líbrense** las comunicaciones respectivas, junto con el formato debidamente diligenciado y advirtiéndole a las partes que deben prestar la colaboración necesaria para la toma de muestras y al demandado, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada y la imposición de sucesivas multas hasta de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Reconocer Personería Jurídica al Dr. ALBEIRO DAVID BORRERO ARAQUE, C. C. N° 1.143.262.677 y T. P. N° 349.215, como apoderado del demandado, en los términos y facultades, del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8d5fcaa68313acae55700e6fede5afd5deed3e4c08d635b19742417006cc41**

Documento generado en 23/08/2023 06:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica